

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

### Ref. **DECLARATIVO U.M.H. No. 201900771**

Revisada la demanda presentada por el abogado que apodera a la señora ROSA ALEXANDRA PEÑA GALINDO, observa el Despacho que no son claras las pretensiones que allí se exponen, en consideración a que la EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada por los señores ROSA ALEXANDRA GALINDO ROA y JOSÉ EDUARDO HERRERA PEÑA, a que se contrae el numeral primero del título PRETENSIONES del mencionado libelo, ya fue objeto de pronunciamiento por este mismo Despacho, según se lee en el numeral segundo de la sentencia dictada dentro de la audiencia celebrada el trece (13) de los corrientes mes y año; adicionalmente en el numeral tercero se ordenó “DECLARAR disuelta la SOCIEDAD PATRIMONIAL a fin de que las partes procedan a su liquidación”.

En consideración de lo anterior, el procedimiento a seguir sería el trámite de liquidación de la sociedad patrimonial disuelta por causa de sentencia judicial, a que se contrae el artículo 523 del Código General del Proceso.

Por tanto, el Despacho INADMITE la demanda presentada por el abogado HÉCTOR JAVIER QUIROGA BONILLA, en representación de la señora ROSA ALEXANDRA GALINDO ROA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se adecue el libelo a los requisitos contemplados en el mencionado artículo 523, aclarando las pretensiones y presentando el inventario de los bienes y deudas que conformarán la masa social a liquidar.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**